



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00133-00
Demandante	Johanna Gutiérrez
Demandado	Julian Mauricio Acosta Castaño y Otros
Auto No.	911

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 507 del 27 de mayo anterior, se ordenó integrar a la presente demanda en calidad de litisconsorcio necesario, al demandado JULIAN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO, al estar acreditada su calidad de heredero determinado del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO, y por consiguiente, se ordenó la notificación personal de dicha providencia y del auto admisorio a través de la dirección electrónica jumara.9@hotmail.com suministrada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados, quien fue precisamente la parte que alertó al Juzgado acerca de la existencia de dicho heredero determinado, sin embargo, hasta el momento no ha sido posible realizarla debido a que la dirección electrónica suministrada no permite que la notificación.

Por lo anterior, mediante autos 591 del 15 de julio, 625 del 25 de junio y 836 del 31 de agosto del presente año, se requirió a la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO para que para que le informara al Juzgado si tiene una nueva dirección electrónica en donde pueda ser notificado el demandado JULIAN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO o en caso contrario, se procedería a ordenar su emplazamiento.

En cumplimiento de los citados requerimientos, la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO presentó memorial en la fecha del 8 de septiembre de 2021, en el que aportó constancias de conversaciones a través de la aplicación de mensajería denominada WhatsApp, en donde el demandado JULIAN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO le reitera que la dirección electrónica es jumaca.9@hotmail.com, dirección que difiere con la dirección jumara.9@hotmail.com aportada inicialmente por la curadora ad litem.

Por lo anterior, se ordenará que, a través de la secretaría del Juzgado se proceda a realizar la notificación personal al demandado JULIAN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO ordenada en el auto 507 del 27 de mayo, a través de la dirección electrónica jumaca.9@hotmail.com.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: REALIZAR la notificación personal al demandado JULIAN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO ordenada en el auto 507 del 27 de mayo de 2021, a través de la dirección electrónica: jumaca.9@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría se deberá dar cumplimiento al presente ordenamiento inmediatamente se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **166**

20 de septiembre de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Elaboró: **LEAJ**